RESOLUCION DE GERENCIA Nº 399 -2021-MPCP-GM

Pucallpa, 27 julio del 2021

VISTO: El Expediente Externo N°37660-2021 de fecha 26 de julio del 2021, presentado por el señor **SANTIAGO PRINCIPE VIDAL,** identificado con DNI N°23093792, con domicilio actual en Jr. Satipo Mz. O Lt. 04 - AA.HH Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N°29227 y el Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, adjuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.70 (CINCUENTA CON 70/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, modificado por el D.S.N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, siendo competencia para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos, la misma que fue **renovada por cinco (05) años**, con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC, de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaro la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art.13° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S.N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art.14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Gerencia N°269-2021-MPCP-GM de fecha 25 de mayo del 2021, **se DECLARÓ la SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **SANTIAGO PRINCIPE VIDAL** y la señora **MARVILDA OSORIO BERROSPI**, tramitado mediante Expediente Externo N°25056-2021 de fecha 12 de mayo del 2021;

Que, habiéndose declarado la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N°673-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 27 de julio del 2021 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE,** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial;

Que, en este contexto de conformidad con el Art.3° de la Ley N°29227-Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art.4° del Reglamento aprobado por D.S. N°009-2008-JUS, modificado por el D.S. N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra facultado mediante la Resolución de Alcaldía N°182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art.13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, modificado por el D.S.N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020, y la Resolución de Alcaldía N°053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, el señor Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo, al Gerente Municipal, en uso de sus facultades conferidas en el Art.20°numeral 20) de la Ley N°27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **SANTIAGO PRINCIPE VIDAL,** identificado con DNI N°23093792 y la señora **MARVILDA OSORIO BERROSPI,** identificada con DNI N°80685099, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ucayali, Distrito Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, contraído el 22 de Abril del 2011; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N°29227.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N°181-2019-CCG-SC/U, de fecha 09 de setiembre del 2019, Centro de Conciliación Gratuito del Ministerio de Justicia y derechos Humanos, respecto de los regímenes de ejercicio de la patria potestad de Pensión Alimentos, Tenencia y Régimen de Visita, de sus hijos menores de edad, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 269-2021-MPCP-GM de fecha 25 de mayo del 2021, y la Sustitución del Régimen de Sociedad de Gananciales al Régimen de Separación de Patrimonios inscrita en la **Partida N° 11175814**, respectivamente ante la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

ARTÍCULO TERCERO.-DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gop.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello Gonzalez
GERENTE MUNICIPAL